

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Aeródromo Militar de Tablada, en Sevilla.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá definida por los siguientes límites:

— Límite Norte: Ferrocarril de CAMPESA y prolongación de la línea que seguiría el mismo desde su desvío hacia el Norte hasta cortar el río Guadalquivir.

— Límite Oeste: Río Guadalquivir.

— Límite Sur: Río Guadaira.

— Límite Este: 300 metros a partir de la verja exterior del aeródromo, que abarca a «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), Almacén Tránsito del Guadalquivir, almacenes de «Francisco Junco y Cia.», «Hormigones Sevilla, Sociedad Anónima» y Jefatura de Obras del Puerto.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10018 ORDEN 61/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del CT 5 de la RTM, en Sierra Espuña (Alhama-Murcia).

Por existir en la Tercera Región Militar la instalación militar del CT 5 de la RTM, en Sierra Espuña (Alhama-Murcia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar del CT 5 de la RTM, en Sierra Espuña (Alhama-Murcia).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro de la instalación, excepto en su límite Noroeste, que será de 100 metros.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica de la instalación vendrá definida por los conceptos siguientes:

— Zona de instalación: La del recinto militar.

— Punto de referencia: Latitud, 37º 51' 52" N.; longitud, 1º 34' 27" O.; altitud, 1.594,6 metros.

— Plano de referencia: El horizontal correspondiente a 1.594,6 metros.

— Superficie de limitación de altura: Fijada por $d = 100$ metros.

Art. 4.º A estas zonas le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 18, 20, 21 y 23 del Reglamento.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10019 ORDEN 60/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del Destacamento del Ejército del Aire, en Barcelona.

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar del Destacamento del Ejército del Aire, en Barcelona, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Destacamento del Ejército del Aire, en Barcelona.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: La propiedad militar con el Real Club de Golf del Prat.

— Límite Sur: La propiedad militar con el Camping Toro Bravo.

— Límite Este: La propiedad militar con el límite de la propiedad del aeropuerto de Barcelona.

— Límite Oeste: La propiedad militar con el mar Mediterráneo.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

10020 ORDEN 59/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación Radionaval de Chiclana, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Estación Radionaval de Chiclana, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Estación Radionaval de Chiclana, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se declaran: zona próxima de seguridad, la comprendida por un espacio de 300 metros, contados desde el perímetro exterior de la estación, materializado por la cerca de seguridad existente, y zona de seguridad radioeléctrica, que tiene como límite 4.000 metros a partir de la zona de instalación. La superficie de limitación de altura es del 5 por 100 desde el perímetro de la zona de instalación hasta los 2.000 metros de éste, y del 7,5 por 100 entre los 2.000 y 4.000 metros.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

— Zona de instalación:

— Coincide con el perímetro exterior de la estación, materializado por la cerca de seguridad existente.

— Punto de referencia de la instalación:

Estación Radionaval de Chiclana (Cádiz).

— Coordenadas geográficas:

LN: 36º 27' 45".

LW: 6º 8' 1".

Altura: 27 metros SNM.

Art. 4.º A estas zonas le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 18, 20, 21 y 23 del Reglamento.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

10021 ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1233/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1233/1978 promovido por don Ignacio Carranza Dorado, don Heliodoro Ortiz Amores y don Angel Rabanillos Vecosa, contra acuerdos de la Dirección del Parque Móvil de Ministerios Civiles de 9 de enero de 1978, referentes a la petición de mejora de elementos por prolongación de jornada, la mencionada Sala, con fecha 11 de diciembre de 1980, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso interpuesto por don Ignacio Carranza Dorado, don Heliodoro Ortiz Amores y don Angel Rabanillos Vecosa, debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos de nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho de la Dirección del Parque Móvil de Ministerios Civiles que resolviendo recurso de reposición frente al de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, modifica éste en parte, pues si lo mantiene en cuanto a rechazar la pe-

ción de mejora de complementos por prolongación de jornada, lo modifica para conceder gratificación de cinco mil pesetas a cada recurrente, y mantenemos igualmente el acuerdo de once de mayo de mil novecientos setenta y ocho, de la Dirección General del Patrimonio del Estado que en alzada confirma el de reposición, acuerdos que confirmamos por ser conforme al Ordenamiento Jurídico, sin costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10022 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y en la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y en la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

Pájara (Las Palmas).—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Pájara contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1980, por la que se declaró inadmisión, por extemporáneo, el recurso de alzada formulado por la citada Corporación contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 27 de julio de 1979, aprobatorio de la ampliación del plazo de ejecución de la primera fase del plan especial «Ventura Beach». Se acordó:

Primero.—Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Pájara contra la resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1980, declarando admisible el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas de 27 de julio de 1979.

Segundo.—Revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, de 27 de julio de 1979, que concedía una prórroga en el plazo inicialmente señalado para la ejecución de la primera fase del plan especial «Ventura Beach», por no ajustarse a derecho.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

10023 *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.755.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 46.755, interpuesto por el Abogado del Estado, representante de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.35, promovido por «Playas de Cortadura, Sociedad Anónima», contra Orden de 28 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la apelación promovida por la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el veinticuatro

de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso número diez mil cuatrocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y siete, interpuesto por «Playas de Cortadura, Sociedad Anónima», contra las Ordenes ministeriales de la Vivienda de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco y veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, sobre aprobación del plan general de ordenación urbana de Cádiz, y en su consecuencia debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar, con desestimación del referido recurso, debemos confirmar y confirmamos las citadas Ordenes ministeriales en lo que respecta al apartado c) del párrafo cuarto de la de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, objeto de recurso, el cual declaramos conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION

10024 *ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial, sito en Zamora, del que es titular la Asociación «Arans».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación para la Rehabilitación Auditiva de Niños Sordos, en Zamora, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial, sito en calle Hernán Cortés, sin número, de Zamora;

Teniendo en cuenta que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Zamora; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación Básica, oficina Técnica de Construcción y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto,

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro privado de Educación Especial, sito en Hernán Cortés, sin número, de Zamora, del que es titular la Asociación para la Rehabilitación Auditiva de Niños Sordos, en Zamora (Arans), que queda constituido con una unidad de Audición y Lenguaje y 12 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

10025 *ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de adecuar la composición de los Centros públicos en orden a facilitar el funcionamiento de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.